| ifc INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD | MINUTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | CODIGO : RCT01-11 |
|---|---|---|---|
| | PROCESO CONTRATACIÓN | | FECHA DE APROBACIÓN: 29/07/2019 |
| | | | VERSIÓN: 06 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

**No.** 158 **2021.** 09 SET 2021

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA:** | **SERGIO ENRIQUE VEGA PEREZ.** |
| **C.C. No. :** | **74.795.523 expedida en Maní (Casanare)** |
| **VALOR:** | **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($15.295.000).** |
| **OBJETO:** | **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y DE CRÉDITO DEL IFC EN LAS ACTIVIDADES DE ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO PRESENTANDO CONCEPTO DE VIABILIDAD O RECHAZO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL MANUAL Y POLÍTICAS DE CRÉDITO DEL IFC.** |
| **PLAZO:** | **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.** |

Entre los suscritos a saber: **BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No 9.656.300 expedida en Yopal, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"**, con Nit. 800.221.777- 4 en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 0016 del 18 de Enero de 2021 y Acta de Posesión No. 0002 del 19 de Enero 2021, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos a nombre de la entidad según acuerdo No. 009 del 20 de diciembre de 2019, quien para el presente contrato se denominará **EL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC",** y por la otra **SERGIO ENRIQUE VEGA PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 74.795.523 expedida en Maní (Casanare), quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley, y quien para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 2, numeral 4, Literal h) de la ley 1150 de 2007, señala que para EL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, procede la modalidad de selección de contratación directa. **2).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, establece que "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...*". **3).** Qué de conformidad con los estudios previos realizados por el Instituto Financiero de Casanare, es oportuno y necesario realizar el presente contrato para dar cumplimiento al Plan de Acción 2021 de la Subgerencia Comercial y de Crédito, en lo relacionado con la actividad del Plan de Acción de "*Desarrollo del proceso Gestión Financiación a través de la recepción, estudio y aprobación de créditos con recursos propios, colocando el 100% del recaudo de capital del mes inmediatamente anterior...*" **4).** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 432 de fecha 08 de Septiembre de 2021, bajo el rubro 2105020080080309 denominado "*Otros servicios profesionales y técnicos*", centro de costos 09001133 denominado, "*Colocación, seguimiento y cobro de crédito*", por valor de ($15.295.000). **5).** Que la Profesional Universitaria de la Oficina de Talento Humano expidió certificación en la cual expresa que no existe personal de planta suficiente que realice las actividades a contratar. **6).** Que el oferente cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para

la celebración del presente contrato, tal como consta en la certificación suscrita por **SANDRA PATRICIA ROZO** en calidad de Subgerente Comercial y de Crédito. **7).** Que en virtud a lo expresado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, tratándose de los contratos que contemplan en los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del mismo decreto no requiere de la expedición de acto administrativo que justifique esta contratación. **8)** Por todo lo anteriormente expuesto el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y DE CRÉDITO DEL IFC EN LAS ACTIVIDADES DE ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO PRESENTANDO CONCEPTO DE VIABILIDAD O RECHAZO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL MANUAL Y POLÍTICAS DE CRÉDITO DEL IFC". SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el **INSTITUTO** a desarrollar las siguientes actividades: **1.** Realizar la verificación de los datos correspondientes a las solicitudes de crédito que le sean asignadas, de acuerdo al tipo de crédito y documentos presentados, siguiendo los lineamientos del manual de crédito vigente y el procedimiento establecido por el sistema de gestión de calidad. **2.** Emitir concepto de viabilidad, no viabilidad o no conformidad, según corresponda, conforme el análisis y verificación realizados sobre los documentos que conforman la solicitud de crédito. **3.** Realizar el diligenciamiento en la base de datos del sistema IAS, en lo que corresponde al análisis de crédito y conocer la etapa en que se encuentran las solicitudes de crédito. **4.** Apoyar con la actualización del formato de las solicitudes de crédito negadas y enviar al profesional de crédito, para su consolidación. **5.** Brindar apoyo en la gestión de cobro de cartera, correspondiente a las obligaciones de las dos últimas cosechas que le sean asignadas, ingresando la información en el sistema IAS sobre la gestión, realizada a deudores y codeudores. **6.** Presentar informe mensual y final de actividades realizadas. **7.** Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor en cumplimiento del objeto contractual. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el ordenamiento legal vigente. **2.** Cumplir el objeto del contrato. **3.** Mantener en buen estado las herramientas para el cabal cumplimiento de las actividades a realizar. **4.** Atender los requerimientos que al respecto haga el supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. **5.** Realizar y asistir a las diferentes capacitaciones que realice y requiera el IFC. **6.** Informar oportunamente por escrito al IFC, o a través del supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. **7.** Suministrar las herramientas electrónicas y técnicas necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto y las actividades contratadas. **8.** Mantener actualizada la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas publicadas en el sistema de información y gestión del empleo público –SIGEP. **9.** Suministrar el equipo tecnológico necesario para el desarrollo de las actividades. **10.** Custodiar y cuidar la documentación que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida. **11.** Es de obligatorio cumplimiento resolver los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, dentro de los términos establecidos por ésta. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **3.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($15.295.000). PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El INSTITUTO efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA al INSTITUTO, y con la actividad objeto del contrato. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El IFC cancelará el valor total del contrato mediante tres (03) actas

parciales mensuales y un (01) acta de liquidación; cada acta parcial será por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($4.370.000),** El acta de liquidación se pagará por valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **($2.185.000)** y/o proporcional a los días ejecutados en vigencia del contrato para el último pago; en todo caso cada una de las actas mencionadas se pagará previa presentación de informe de actividades ejecutadas, pago de seguridad social; el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación, informe final de actividades ejecutadas y pago de seguridad social. **SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS,** a partir de la suscripción del acta de inicio. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 432 de fecha 08 de Septiembre de 2021, bajo el rubro 2105020080080309 denominado "*Otros servicios profesionales y técnicos*", centro de costos 09001133 denominado, "*Colocación, seguimiento y cobro de crédito*", por valor de ($15.295.000). **NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto Financiero de Casanare, garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, amparando los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El contratista deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y hasta su liquidación. **DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, riesgos laborales y salud), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. En todo caso el aporte a la seguridad social en salud y pensiones se hará sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato facturado en forma mensualizada. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD**: De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Financiero de Casanare mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar la liquidación del mismo por alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **PARAGRAFO**. Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declare la caducidad, el Instituto procederá a hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar y procederá a hacer los pagos de los saldos a favor del contratista si a ello hubiere lugar, así como las compensaciones del caso, lo anterior deberá constar en la respectiva acta de liquidación del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del Código de comercio. Tampoco podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, en todo caso el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos y el Instituto no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA CUARTA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: El Instituto aplicará los principios de: Interpretación, modificación y terminación unilateral conforme a los Artículos 15, 16 y 17

de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución y en todo caso se estará a los términos y plazos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Estudio previo, invitación a ofertar, propuesta, hoja de vida junto con los documentos que la soportan. **DECIMA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, EL INSTITUTO actuará conforme lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.**DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Atendiendo a la cuantía del contrato, el Instituto fijará al contratista, proporcionalmente la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuando incumpla con el objeto contratado. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra el Instituto por el incumplimiento del contratista. El valor de la cláusula penal podrá ser tomado directamente por el Instituto Financiero de Casanare del saldo a favor del contratista si lo hubiere, mediante jurisdicción coactiva o haciendo efectivas las garantías constituidas. En caso de que las garantías se disminuyeren o agotaren, éstas deberán ser repuestas hasta el monto inicial. **VIGESIMA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista éste autoriza al Instituto a imponer multas por cada día de retraso sin causa justificada equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. multa que se impondrá mediante resolución motivada, previo requerimiento de la entidad contratante mediante escrito, señalando las obligaciones incumplidas y el otorgamiento de un término perentorio para la toma de las medidas correctivas correspondientes, so pena de la aplicación de la multa. **PARAGRAFO:** La multa podrá ser deducida mediante compensación de cualquier saldo que la entidad contratante debiere al contratista, mediante jurisdicción coactiva, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. **VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **VIGESIMA TERCERA: SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia de la ejecución del objeto del contratado será ejercida por parte de la Subgerente Comercial y de Crédito del Instituto Financiero de Casanare, quien es delegado en el presente documento por parte del Gerente del Instituto Financiero de Casanare. **VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener al Instituto Financiero de Casanare libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACION:** Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **2.** Por

declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **3.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de Ley. **VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato se requerirá el correspondiente registro presupuestal, constitución de la garantía exigida, pago de estampilla a que haya lugar e inscripción a la ARL, de conformidad con el Articulo 6 del Decreto 0723 de 2013 (dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del contrato), suscripción del acta de inicio, y que EL CONTRATISTA acredite que se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO**: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal.

Para constancia se firma en Yopal, a los 09 SEP 2021

**EL INSTITUTO**

**BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS**
Gerente IFC

**EL CONTRATISTA**

**SERGIO ENRIQUE VEGA PEREZ.**
Contratista

Vo.Bo: **Nelson Barrera Roa**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: **Katherine Salinas Garcia**
Profesional Contratado. Asesora Gerencia
Contrato 082 de 2021.

Proyectó: **Salvatore Giuliano Varela**
Profesional Contratado Oficina Asesora Jurídica
Contrato 111 de 2021

ifc REGISTRADO
09 SEP 2021
FIRMA